



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/034/2020

En la Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido del ciudadano [REDACTED] representante legal y/o persona propietaria y/o titular y/o poseedora y/o ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan, número 1221 (mil doscientos veintiuno), Colonia San Simón Ticumac, Código Postal 03660 (tres mil seiscientos sesenta), Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, con denominación [REDACTED] remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/1150/2020, signado por el entonces Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El once de marzo de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/TURI/034/2020, misma que fue ejecutada el día doce del mismo mes y año, por la servidora pública Susana Ponce Álvarez, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2.- Con fecha veinte de marzo del dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **"ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19"**, mediante el cual se determinó que para los efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos no debían contarse como hábiles los referidos entre el **23 de marzo y el 19 de abril de 2020**, suspensiones que fueron ampliadas a través de diversas publicaciones, de fechas diecisiete de abril, veintinueve de mayo, siete de agosto, veintinueve de septiembre, cuatro de diciembre todos de dos mil veinte; así como quince y veintinueve de enero, doce, diecinueve y veintiséis de febrero, treinta y uno de marzo, treinta de abril, veintiocho de mayo, veinticinco de junio, veintitrés de julio de dos mil veintiuno y cuyo último Acuerdo de prórroga se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por el periodo comprendido del **30 de agosto al 03 de octubre de 2021**; no obstante, en fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **"ACUERDO POR EL QUE SE REANUDAN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**, a partir del lunes trece de septiembre de dos mil veintiuno para la práctica de actuaciones, diligencias y trámites en todos los procedimientos administrativos que se gestionen ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como sus Alcaldías.-----

3.- El día trece de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [REDACTED] quien se ostentó como apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha quince del mismo mes y año, mediante el cual se solicitó al promovente exhibiera en original y/o copia certificada las documentales con la que acreditara el interés con el que promueve así como el vínculo de su representada con el establecimiento de mérito, de igual forma se



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/034/2020

tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley. -----

4.- El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la comparecencia de la ciudadana [REDACTED] autorizada en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, teniéndose por acreditada la personalidad del ciudadano [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del inmueble materia del presente procedimiento, desahogándose las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos, turnándose el presente expediente a fase de resolución. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 79, 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, en relación a los hechos circunstanciados en el acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble de mérito, practicada en cumplimiento a la orden de visita materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/034/2020

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente: -----

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: -----

CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASÍ CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL Y CON EL C. VISITADO A QUIEN SE LE EXPLICA EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA Y SE LE HACE ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, ACTO SEGUIDO, NOS BRINDA LAS FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE, PERMITIÉndonOS EL ACCESO, EN DONDE OBSERVA INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y CINCO NIVELES CON FACHADA COLOR GRIS CON BEIGE Y ROJO, ASÍ COMO PUERTA DE DOBLE HOJA DE CRISTAL DONDE SE LEE "HOTEL GRACIA". AL INTERIOR SE ADVIERTE ÁREA DE RECEPCIÓN, ESTACIONAMIENTO, ÁREA DE LAVANDERÍA Y SESENTA HABITACIONES. CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE SE DESGLOSA LO SIGUIENTE: 1. SE ADVIERTE EN LUGAR VISIBLE DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE QUIEN SE PUEDE PRESENTAR UNA QUEJA 2. SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO 3. SE ADVIERTE QUE SE CUMPLE CON LOS SERVICIOS, PRECIOS Y TARIFAS EN TÉRMINOS DE LO ANUNCIADO 4. SI EXISTEN FACTURA QUE AMPARE LOS COBROS REALIZADOS 5. SE ADVIERTE QUE SE DISPONE CON LO NECESARIO PARA PERMITIR LA ACCESIBILIDAD A TODA PERSONA EN CUALQUIER CONDICIÓN 6. SE PROPORCIONA A USUARIOS INFORMACIÓN CLARA RESPECTO A CARACTERÍSTICAS, PRECIOS Y TARIFAS 7. CUENTA CON REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO 8. SE ACREDITA CAPACITACIÓN A TRABAJADORES MEDIANTE SEIS CONSTANCIAS EXPEDIDAS DE CONFORMIDAD DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO 9. SE ADVIERTEN LUMINARIAS AHORRADORAS Y LEDS, ASÍ COMO REGADERAS Y EXCUSADOS AHORRADORES DE AGUA 10. SE EXHIBE LIBRO DE REGISTRO DE VISITANTES MISMO QUE CUENTA CON NOMBRE DE VISITANTE, REGISTRO DE MENORES DE EDAD, NACIONALIDAD, LUGAR DE ORIGEN, OCUPACIÓN, CORREO ELECTRÓNICO Y COMENTARIOS 11. SE ADVIERTE EN LUGAR VISIBLE LAS TARIFAS DE HOSPEDAJE, HERRARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO, SE ADVIERTEN SEÑALIZACIONES CON PROHIBICIÓN DE FUMAR Y SE ADVIERTE CAJA DE SEGURIDAD 12. NO SE TRATA DEL SUPUESTO 13. SE EXHIBE EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN INTERNA EN CADA HABITACIÓN 14. NO SE ADVIERTE PLANO GENERAL DE SEÑALIZACIÓN. RESPECTO DE LOS NUMERALES I. SE ADVIERTE EN APARTADO DE DOCUMENTOS II. NO SE EXHIBE III. SE CUENTA CON UN REGLAMENTO INTERNO COLocado EN CADA UNA DE LAS HABITACIONES IV, V Y VI SE DESCRIBE EN APARTADO CORRESPONDIENTE. -----

De lo anterior se desprende de manera medular, que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un inmueble constituido por planta baja y 5 (cinco) niveles, donde se lee "Hotel Gracia", el cual cuenta con las áreas siguientes: recepción, estacionamiento, lavandería y 60 (sesenta) habitaciones. -----

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó en el acta de visita de verificación antes mencionada, en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio, lo siguiente: -----

VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: -----

I.- ACTUALIZACIÓN DE LAU-CDMX 2019 EXPEDIDO POR SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE ANUAL, OFICIO SEDEMA/DGEIRA/DRRA/006181/2019 PARA EL DOMICILIO QUE DE MERITO CON SERVICIO DE HOSPEDAJE. -----

II.- SOLICITUD DE REVALIDACIÓN DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL O IMPACTO ZONAL EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, CON VIGENCIA DE TRES AÑOS, FOLIO: BJAVREV2017-08-3100220003, CON DENOMINACIÓN "HOTEL GRACIA", PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, CON GIRO DE HOTEL. -----

III.- REGISTRO NACIONAL DE TURISMO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE TURISMO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE NO INDICA, NÚMERO 01090140083 A FAVOR DE HOTEL GRACIA, PARA EL DOMICILIO DE REFERENCIA. -----

IV.- CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN PARA USO ESPECÍFICO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTISÉIS DE JUNIO DEL MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, CON VIGENCIA DE DOS AÑOS A PARTIR DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO 9816 PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA PARA EL USO PERMITIDO DE HOTEL CON RESTAURANTE BAR. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/034/2020

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece conforme al siguiente criterio: -----

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha once de septiembre de dos mil veintiuno, firmado por el ciudadano [REDACTED] apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED], titular del inmueble objeto del presente procedimiento, del cual se advierte que manifestó medularmente lo siguiente: -----

*"Que en términos del presente escrito y con fundamento en el Artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, vengo en tiempo y forma a ejercer mi derecho de manifestar lo conducente y lo que a mi derecho conviene, con respecto a la práctica de la Visita domiciliaria llevada a cabo el día doce de marzo de dos mil veinte, ordenada por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, bajo el Folio número OV/CDMXTURI/34/2020 y practicada por la C. Verificadora PONCE ÁLVAREZ SUSANA en su carácter de Verificador Adscrito al INVEACDMX
(...)*

El Instituto de Verificación como Autoridad debe respetar el ejercicio de las facultades que le son conferidas en los ordenamientos jurídicos, así mismo está obligado a realizar únicamente los actos administrativos que le han sido encomendados y que le son de competencia..." (sic).

Es de referir que dichas manifestaciones serán tomadas en cuenta en párrafos subsecuentes, por lo que se continúa con el estudio del presente asunto. -----

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que guardan relación directa con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación de fecha once de marzo de dos mil veinte, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes: -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/034/2020

1.- Original de la Constancia de Inscripción del Registro Nacional de Turismo, número 01090140083, de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, expedida por la Secretaría de Turismo Federal (SECTUR), mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con el que se acredita que la persona moral denominada [REDACTED] se encuentra registrada como prestador de servicios turísticos de Hospedaje, respecto del inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan, número 1221 (mil doscientos veintiuno), Colonia San Simón Ticumac, Código Postal 03660 (tres mil seiscientos sesenta), Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, con denominación "Hotel Gracia". -----

2.- Copia Certificada tirada ante la fe del Notario Público número 17 (diecisiete) del entonces Distrito Federal, de la copia fotostática del Permiso de Impacto Vecinal folio BJ2012-03-05AVV-00042937, de fecha diecisiete de abril de dos mil doce, expedida por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la ahora Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México; la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción XI y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita la autorización del permiso para el giro de Hotel en una superficie de 3,035.31 m² (tres mil treinta y cinco punto treinta y un metros cuadrados), expedida a favor de la persona moral [REDACTED]. -----

3.- Original de la Actualización de LAU-CDMX 2019, con número SEDEMA/DGEIRA/DRRA/006181/2019, de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, emitido por el Director General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con el que se acredita la actualización de la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, y se dan por cumplidas sus obligaciones ambientales a [REDACTED] ubicado en Calzada de Tlalpan, número 1221 (mil doscientos veintiuno), Colonia San Simón Ticumac, Código Postal 03660 (tres mil seiscientos sesenta), Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. -----

4.- Original del oficio SECTURCDMX/DGST/DCCT/215/2019, de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por el Director de Calidad y Certificación Turística, perteneciente a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con el que se acredita la entrega del formato de registro de quejas. -----

5.- Copia certificada tirada ante la fe del Notario Público número 41 (cuarenta y uno) del entonces Distrito Federal, del Certificado de Zonificación para Uso Específico, con número de folio 9816, con fecha de expedición veintiséis de junio de mil novecientos noventa y siete, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano de la ahora Ciudad de México (SEDUVI), mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción XI y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con el que se acredita el uso de Hotel con Restaurante Bar en una superficie de 3,035.31 m² (tres mil treinta y cinco



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/034/2020

punto treinta y un metros cuadrados), está permitido, en el inmueble que nos ocupa. -----

6.- Original del contrato de comodato de la Licencia de Funcionamiento, de fecha treinta de julio de dos mil dieciséis, celebrado entre las personas morales denominadas [REDACTED] como comodante y por la otra parte [REDACTED] como comodatario, mismo que se valora en términos de los artículos 334 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se acredita el comodato de la Licencia de Funcionamiento que se proporciona en forma gratuita, dejando excluido al comodante de cualquier responsabilidad que se derive del mismo. -----

7.- Impresión de la Solicitud de Revalidación de Permiso para la Operación de Establecimientos Mercantiles con Giro de Impacto Vecinal o impacto zonal, folio BJAVREV2017-08-3100220003, Clave de Establecimiento BJ2012-03-05AVV-00042937, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete; mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se acredita que el ciudadano [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] hizo del conocimiento a la Secretaría de Desarrollo Económico de la ahora Ciudad de México (SEDECO), el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de "Hospedaje-Hotel", en una superficie 3,035.31 m² (tres mil treinta y cinco punto treinta y un metros cuadrados), en el inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan, número 1221 (mil doscientos veintiuno), Colonia San Simón Ticumac, Código Postal 03660 (tres mil seiscientos sesenta), ahora Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. -----

8.- Impresiones de 8 (ocho) croquis con especificaciones de accesibilidad, que conforma el inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan, número 1221 (mil doscientos veintiuno), Colonia San Simón Ticumac, Código Postal 03660 (tres mil seiscientos sesenta), ahora Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, conformados desde sótano, planta baja, niveles 1 (uno) al 5 (cinco) y su azotea, mismo que se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental de la que se desprenden los datos antes descritos. -----

9.- Impresiones fotográficas de letrero en donde indican horario, forma de cobro del servicio, y que el establecimiento cuenta con caja seguridad para la guarda de valores, mismo que se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. -----

10.- Impresión de la solicitud de la Licencia Ambiental Única para la ahora Ciudad de México, de fecha veinticinco de junio de dos mil veinte, misma que se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública de la que se desprende que el ciudadano [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] con denominación "Hotel Gracia", solicita la obtención de la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, para el inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan, número 1221 (mil doscientos veintiuno), Colonia San Simón Ticumac, Código Postal 03660 (tres mil seiscientos sesenta), Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/034/2020

14.- Impresión del registro de quejas y sugerencias folio 005, mismo que se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental de la que se desprende lo antes descrito. -----

III.- Asimismo, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, la ciudadana [REDACTED] autorizada en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por el ciudadano [REDACTED] apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED], titular del inmueble materia del presente procedimiento, en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos: -----

"Ratifico mi escrito presentado en la oficialía de partes del Instituto el día trece de septiembre de dos mil veintiuno así como todas y cada una de las manifestaciones y pruebas ofrecidas que en este acto exhibo en original para su debido cotejo y desahogo" (SIC). -----

Es de señalar que dichas manifestaciones serán tomadas en cuenta en párrafos subsecuentes. -----

IV.- En consecuencia, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha doce de marzo de dos mil veinte. -----

En primer término, es importante destacar que como fue señalado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación en el inmueble objeto del presente procedimiento, observó un inmueble constituido por planta baja y 5 (cinco) niveles, donde se lee "Hotel Gracia", el cual cuenta con las áreas siguientes: recepción, estacionamiento, lavandería y 60 (sesenta) habitaciones. -----

Ahora bien, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación procede entrar al estudio y análisis del texto del acta de visita de verificación, de fecha doce de marzo de dos mil veinte, lo anterior a efecto de determinar que las actividades observadas al momento de la visita en el inmueble materia del presente procedimiento, cumplen con las disposiciones que establecen la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, ordenamientos a los cuales se encuentra sujeto el inmueble de mérito en virtud de los servicios turísticos en materia de alojamiento que presta. -----

En ese sentido, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación objeto del presente procedimiento, se advierte que fue emitida a fin de comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos: -----

En el punto 1, se señala: "Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente ante la que puede presentar sus quejas", obligación prevista en el artículo 58, fracción I de la Ley General de Turismo. Al respecto, del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "SE ADVIERTE EN LUGAR VISIBLE DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE QUIEN SE PUEDE PRESENTAR UNA QUEJA" (sic); por lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación da cumplimiento a la obligación en estudio. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/034/2020

En lo que refiere al punto 2 se señala: *"Estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo"*, obligación prevista en el artículo 58, fracción V de la Ley General de Turismo. Del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, asentó: **"SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO"** (sic); aunado a que de autos se advierte el original de la Constancia de la Inscripción del Registro Nacional de Turismo, folio 01090140083, de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, expedida por la Secretaría de Turismo Federal (SECTUR), se acredita el **cumplimiento a la obligación** en estudio. -----

En cuanto al punto 3, se señala: *"Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados"*, obligación prevista en el artículo 58, fracción VI de la Ley General de Turismo, el cual dispone de manera textual. Ahora bien, del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, asentó: **"SE ADVIERTE QUE SE CUMPLE CON LOS SERVICIOS, PRECIOS Y TARIFAS EN TÉRMINOS DE LO ANUNCIADO"** (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, da **cumplimiento a la obligación** en estudio. -----

El punto 4 señala: *"Expedir factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado"*, obligación prevista en el artículo 58, fracción VII de la Ley General de Turismo. Del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, asentó: **"SI EXPIDEN FACTURA QUE AMPARE LOS COBROS REALIZADOS"** (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando **cumplimiento a la obligación** en estudio. -----

Por su parte en el punto 5, se señala: *"Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición"*, obligación prevista en el artículo 58, fracción IX de la Ley General de Turismo. Al respecto, del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, asentó: **"SE ADVIERTE QUE SE DISPONE CON LO NECESARIO PARA PERMITIR LA ACCESIBILIDAD A TODA PERSONA EN CUALQUIER CONDICIÓN"** (sic), resulta conveniente previo a entrar a la calificación de la obligación de cuenta, precisar que los inmuebles y edificaciones tengan incluidas características que permitan la accesibilidad a toda persona, lo que se traduce en la implementación de todo tipo de accesorios, letreros indicativos y señalización, rampas, cajones de estacionamiento exclusivos, sanitarios adecuados y demás que de acuerdo a los servicios ofertados resulten necesarios para cumplir el objetivo de fácil acceso; todos con especificaciones propias para que permita su acceso a las personas en general aun las que cuenten con condiciones diferentes a las comunes; en ese sentido, y visto que el Personal Especializado en Funciones de Verificación asentó que el establecimiento cuenta con lo necesario para la accesibilidad a toda persona de cualquier condición, aunado a que en autos obran ocho croquis de localización de acceso en todos los niveles para personas con discapacidades, por lo que esta Autoridad determina que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación da **cumplimiento a la obligación** en estudio. -----

En el punto 6, se señala: *"Proporcionar a los usuarios información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización"*, obligación prevista en los artículos 58 fracción II de la Ley General de Turismo y 60 fracción II de la Ley de Turismo del Distrito Federal. No obstante, del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, asentó: **"SE PROPORCIONA A USUARIOS INFORMACION CLARA RESPECTO A CARACTERISTICAS"** -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/034/2020

PRECIOS Y TARIFAS" (sic), sin embargo, no se precisan mayores elementos que permitan determinar si la información es "cierta y detallada" respecto de las promociones del servicio turístico que proporciona, razón por la cual esta autoridad queda impedida a emitir pronunciamiento alguno. -----

Del punto 7, se señala: "Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México", obligación prevista en el artículo 60, fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal. Es de precisar que del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "CUENTA CON REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" (sic); cabe señalar que en autos obra original del oficio SECTURCDMX/DGST/DCCT/215/2019, de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por el Director de Calidad y Certificación Turística, perteneciente a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, del cual se advierte la entrega del formato de registro de quejas, el cual debería poner a disposición de los usuarios del establecimiento en todo momento y en lugar visible; derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando **cumplimiento a la obligación** en estudio. -----

Referente al punto 8, se señala: "Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señalan los artículos 3 y 153-A de la Ley Federal del Trabajo", obligación prevista en los artículos 58, fracción VIII de la Ley General de Turismo y 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal. Por su parte, del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "SE ACREDITA CAPACITACIÓN A TRABAJADORES MEDIANTE SEIS CONSTANCIAS EXPEDIDAS DE CONFORMIDAD DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO" (sic); por lo que se determina que el visitado da **cumplimiento con la presente obligación**. -----

En el punto 9, se señala: "Que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos", obligación prevista en el artículo 60, fracción VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal. Al respecto, del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "SE ADVIERTEN LUMINARIAS AHORRADORAS Y LEDS, ASI COMO REGADERAS Y EXCUSADOS AHORRADORES DE AGUA" (sic); cabe resaltar que fue exhibió original de la actualización de LAU-CDMX 2019, con número SEDEMA/DGEIRA/DRRA/006181/2019, de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, emitido por el Director General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), notificado el contenido de dicha licencia el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, cuyo contenido se desprende la actualización de la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, dando por cumplidas las obligaciones ambientales a [REDACTED]

[REDACTED] en ese sentido, se hace evidente que el visitado da **cumplimiento en su totalidad con la obligación citada**. -----

Por lo que hace al punto 10 se señala: "Exhibir el libro o tarjeta o sistema computarizado de registro de visitantes y/o usuarios, así como describir si cuenta con la siguiente información: nombre del visitante, registro de menores de edad, nacionalidad, ciudad o poblado de origen, ocupación, correo electrónico/modalidad y/o comentarios", obligación prevista en el artículo 23, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. Cabe destacar, que del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, asentó: "SE EXHIBE LIBRO DE REGISTRO DE VISITANTES MISMO QUE CUENTA CON NOMBRE DE VISITANTE, REGISTRO DE MENORES DE EDAD, NACIONALIDAD, LUGAR DE ORIGEN, OCUPACION, CORREO ELECTRÓNICO Y COMENTARIOS" (sic), por lo que se acredita que el inmueble [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/034/2020

visitado al momento de la visita de verificación da **cumplimiento a la obligación** respecto de este punto.-----

Sobre el punto 11, se señala: "Exhibir en lugar visible para el público con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la salva guarda de valores", obligación prevista en el artículo 23, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. Por su parte, del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, la Persona Especializada en Funciones de Verificación señaló: "SE ADVIERTE EN LUGAR VISIBLE LAS TARIFAS DE HOSPEDAJE, HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO, SE ADVIERTEN SEÑALIZACIONES CON PROHIBICION DE FUMAR Y SE ADVIERTE CAJA DE SEGURIDAD" (sic), en ese sentido, es evidente que el visitado **cumplió en su totalidad con la obligación citada.**-----

Finalmente, en cuanto al punto 13 se señala: "Exhibir reglamentos de operación interna (áreas públicas) de los prestadores de servicios y para los visitantes", obligación prevista en el artículo 23, fracción III de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. Cabe mencionar, que del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, asentó "SE EXHIBE EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN INTERNA EN CADA HABITACIÓN" (sic), por lo que se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación da **cumplimiento a la obligación** respecto de este punto.-----

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que la persona moral denominada [REDACTED] titular del inmueble materia del presente procedimiento, acreditó durante la visita de verificación el cumplimiento de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 del apartado denominado "Alcance de la Orden de Visita de Verificación", de conformidad con los artículos 58, fracciones I, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley General de Turismo; 60 fracciones III, V y VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal; 23, fracción I, II y III de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.-----

Respecto de los puntos 12 y 14, los cuales señalan: "Para establecimientos que se dediquen a la prestación de servicios relacionados con turismo natural o ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo rural o comunitario exhibir autorización para la prestación de servicios turísticos", y "Plano de las instalaciones, en donde señale claramente la ubicación servicios, accesos y facilidades básicas para personas con capacidades diferentes", al respecto, es imperante para esta Autoridad destacar que dichos requerimientos no resultan aplicables al inmueble materia del presente procedimiento, toda vez que las actividades llevadas a cabo en dicho inmueble no están relacionadas con los citados rubros, tal como quedó asentado en el acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte en la que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, señaló que "NO SE TRATA DEL SUPUESTO" (sic); razón por la cual esta autoridad queda impedida a emitir pronunciamiento alguno.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/034/2020

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----

TERCERO.- Respecto de los puntos "1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 13" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa. -----

CUARTO.- En lo referente a los puntos 6, 12 y 14, de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa. -----

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

SEXTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, por conducto de su apoderado legal el ciudadano [REDACTED] o a las ciudadanas [REDACTED] o [REDACTED] personas autorizadas en el presente procedimiento, en el domicilio señalando para tales efectos, ubicado en [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] Código Postal [REDACTED] Alcaldía [REDACTED] Ciudad de México. -----

SÉPTIMO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

OCTAVO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma por duplicado el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste. -----

ELABORÓ:
LIC. BRENDA TEPOZTLAN ARANDA

REVISÓ:
MICHAEL ORTEGA RAMÍREZ

SUPERVISÓ:
LIC. JARALISSA RIVERO CRUZ